



CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS MAYORES DE 52 AÑOS BENEFICIARIOS/AS DE LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO. LEY 45/2002, DE 12 DE DICIEMBRE, DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA (B.O.E. DE 13 DE DICIEMBRE)

	BONIFICADOS	NO BONIFICADOS
INDEFINIDOS:	<input type="checkbox"/> 1 5 0	<input type="checkbox"/> 1 0 0
TEMPORALES:		
Obra o servicio Determinado	<input type="checkbox"/> 4 5 0	<input type="checkbox"/> 4 0 1
Eventual por circunst. produc.	<input type="checkbox"/> 4 5 0	<input type="checkbox"/> 4 0 2
Interinidad	<input type="checkbox"/> 4 5 0	<input type="checkbox"/> 4 1 0
Formación	<input type="checkbox"/> 4 5 0	<input type="checkbox"/> 4 2 1
Prácticas	<input type="checkbox"/> 4 5 0	<input type="checkbox"/> 4 2 0
Otros contratos	<input type="checkbox"/> 4 5 0	<input type="checkbox"/> 9 9 0

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE		
D./DÑA.	NIF/NIE	EN CONCEPTO (1)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		DOMICILIO SOCIAL
PAIS	MUNICIPIO	C. POSTAL

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN	COD. PROV.	NÚMERO	DIG. CONTR.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
---------	------------	--------	-------------	---------------------

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAIS	MUNICIPIO
------	-----------

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D./DNA.	NIF/NIE	FECHA DE NACIMIENTO
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO	NACIONALIDAD
MUNICIPIO DEL DOMICILIO	PAIS DOMICILIO	

Con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña. con N.I.F./N.I.E., en calidad de (2)

DECLARAN

Que el presente contrato, se acoge a las bonificaciones contempladas en el art.10 del R.D. Ley 10/2010, de 16 de junio, (BOE de 17 de junio) y esta contratación supone un incremento del nivel de empleo fijo de la empresa de acuerdo con el art.10.4 del citado R.D. Ley: SI NO

El/la trabajador/a

a) Que es mayor de 52 años, se encuentra inscrito en el Servicio Público de Empleo y es beneficiario/a de cualquiera de los subsidios por desempleo:

- Recogidos en el art. 215 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Trabajadores/as eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado por la Ley 43/2006 de 29 de diciembre.

La Empresa:

- Que no tiene autorizado expediente de regulación de empleo en el momento de la contratación.
- Que no se trata de una empresa en la que el/la desempleado/a beneficiario/a del subsidio por desempleo haya trabajado en los últimos 12 meses, excepto para contratos celebrados con trabajadores/as eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario, en los que no es de aplicación el límite de 12 meses.
- Que no se trata de una contratación que afecta al conyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, o en su caso, por adopción, hasta el segundo grado inclusive, del/de la empresario/a o de quienes ostentan cargos de dirección o son miembros de los órganos de administración de la entidad o de la empresa que revista la forma jurídica de sociedad, así como que no se produzca con estos últimos.

Reuniendo, por tanto, los requisitos de la Ley 45/2002, ambas partes acuerdan formalizar el contrato (3) de acuerdo con las siguientes :

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicios cómo (4), incluido en el grupo profesional, categoría o nivel profesional de, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº y localidad) (5)

SEGUNDA : Que el contrato se celebra a tiempo completo, siendo la jornada ordinaria de trabajo de : horas semanales, prestadas de a con los descansos que establece la Ley.

TERCERA: La duración del presente contrato será (6), y se extenderá desde, hasta (7) y se establece un período de prueba de (8) En el caso de que el convenio permita una duración mayor a la establecida legalmente, señalelo con una X El objeto del presente contrato es (9)

CUARTA: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de euros brutos (10) que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (11) La Entidad Gestora de las prestaciones abonará mensualmente al/a la trabajador/a el 50% de la cuantía del subsidio durante la vigencia del contrato, con el límite máximo del doble del período pendiente de percibirlo. El/la empresario/a, durante este tiempo, tendrá cumplida la obligación del pago del salario que corresponda al/a la trabajador/a, completando la cuantía del subsidio recibido por el/la trabajador/a hasta el importe de dicho salario, siendo responsable de las cotizaciones a la Seguridad Social por todas las contingencias y por el total del salario indicado, incluyendo el importe del subsidio. En el supuesto de trabajadores/as incluidos en el REASS, la entidad gestora abonará al/a la trabajador/a el 50% del importe de la cuota fija del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante la vigencia del contrato y el/la empresario/a será responsable de la cotización por jornadas reales al REASS por las contingencias que correspondan.

QUINTA: La duración de las vacaciones anuales será de (12)

SEXTA: En caso de contrato temporal, la empresa se bonificará en el 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes con un máximo de 12 meses, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social (art. 81 del R.D. Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre, modificado por Ley 13/1996, de 30 de diciembre), excepto en el caso de contratos celebrados con trabajadores/as incluidos en el REASS en los que no procede la citada bonificación.

SEPTIMA: Si se reúnen los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 43/2006 de 29 de diciembre (BOE 30 de diciembre), excepto lo dispuesto en el art. 6.2 y en el art. 10 del R.D. Ley 10/2010, de 16 de junio, la empresa, así como los/as trabajadores/as autónomos (13) se bonificarán en las cuotas empresariales a la Seguridad Social en las siguientes cuantías: (14)

Desempleados mayores de 45 años con al menos 12 meses inscritos :

HOMBRES: 1200 euros/año durante tres años

MUJERES: 1400 euros/año durante tres años

OCTAVA: En caso de contrato indefinido y si el/la empleador/a reúne los requisitos y no se encuentra en alguna de las causas de exclusión, le será de aplicación la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio) modificada por el R.D. Ley 10/2010, de 16 de junio, (BOE de 17 de junio):

SI NO

NOVENA: En el supuesto de haber respondido afirmativamente a la anterior cláusula, cuando el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada o reconocida como improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el art. 53.5 del Estatuto de los Trabajadores, en su remisión a los efectos del despido disciplinario previstos en el art. 56 del mismo Texto legal, será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades.

DÉCIMA: En caso de contrato temporal, a la finalización del contrato, excepto en los casos de contrato de interinidad y contratos formativos, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización económica cuya cuantía será equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

UNDÉCIMA: El presente contrato se formaliza bajo la modalidad de contrato de relevo SI NO En caso afirmativo cumplimentar el anexo «Contrato de Relevo».

DUODÉCIMA: En lo no previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación, y en particular, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE. de 29 de marzo); Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE. de 10 de julio) , modificada por el R.D. Ley 10/2010, de 16 de junio, (BOE de 17 de junio), a lo establecido en la Disposición Transitoria quinta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre) y en la Ley 43/2006 de 29 de diciembre (BOE 30 de diciembre). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de

DÉCIMOTERCERA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de , en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (15).

CLAUSULAS ADICIONALES

.Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 20
El/la trabajador/a El/la representante de la Empresa El/la representante legal del/de la menor, si procede

- (1) Director/a, Gerente, etc.
- (2) Padre, madre, tutor/a, persona o institución que le tenga a su cargo.
- (3) Indicar la legislación y la modalidad contractual a que se acogen las partes.
- (4) Indicar la profesión.
- (5) Si el trabajo que origina la compatibilidad obliga al/a la trabajador/a a cambiar de residencia, se abonará a éste en un solo pago 3 meses de la cuantía del subsidio.
- (6) Por tiempo indefinido o por tiempo determinado.
- (7) En el caso de contratos temporales: obra, eventual e interinidad, la duración debe ser superior a 3 meses, excepto para beneficiarios/as de subsidios por desempleo de trabajadores/as incluidos en el REASS.
- (8) Habrá de respetarse, en todo caso, lo dispuesto en el art. 14.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE. de 29 de marzo).
- (9) Indicar con claridad la causa de la obra o servicio. En el caso de interinidad indicar el supuesto. En el caso de formación, determinar el colectivo al que pertenece el trabajador, según art. 11.2.a del Texto Refundido del E.T.
- (10) Diarios, semanales, mensuales.
- (11) Salario base, complementos salariales, plusones.
- (12) Mínimo: 30 días naturales.
- (13) Igualmente podrán bonificarse las cooperativas o sociedades laborales que incorporen desempleados/as como socios trabajadores/as o de trabajo y siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores/as por cuenta ajena.
- (14) La referencia a la edad de 45 años ha de entenderse realizada a mayores de 52 años.
- (15) PROTECCIÓN DE DATOS.- Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre).